



# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

## LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL EN LA BANDA B

### Circular N° 003

Se pone a conocimiento de los interesados, el Proyecto de Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público Móvil en la Banda B

  
Lima, 10 de marzo de 2007

**Jose Chueca Romero**  
Presidente del Comité en Proyectos  
de Infraestructura y de Servicios Públicos



# REPÚBLICA DEL PERÚ

## PROINVERSION

### PRIMER PROYECTO DE CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS Y LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL (BANDA B)

2007



**PRIMER PROYECTO**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**  
**MÓVIL**

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio ....., el cual constituye un servicio Público Móvil, en adelante, "el Contrato", que celebran el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Zorritos N° 1203, Lima 1, en adelante denominado "el Concedente", debidamente representado por el señor \_\_\_\_\_, identificado con Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_\_-2007-MTC, y, de otra parte, \_\_\_\_\_ en adelante denominada, "la Sociedad Concesionaria", con domicilio en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_, debidamente facultado al efecto mediante \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_.

Intervienen en el presente Contrato \_\_\_\_\_ (nombre del Adjudicatario de la Buena Pro), en adelante "el Adjudicatario", con domicilio en \_\_\_\_\_ debidamente representado por \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ debidamente facultado al efecto mediante \_\_\_\_\_ y; \_\_\_\_\_ (nombre del Operador) , en adelante " el Operador", con domicilio en \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ debidamente facultado al efecto mediante \_\_\_\_\_ para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.

**ANTECEDENTES:**

- I. Mediante Resolución Ministerial N° 735-2006-MTC/03, publicada con fecha 20 de setiembre de 2006, se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del

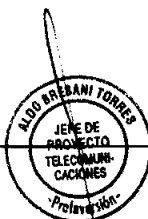


Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro para la asignación de frecuencias y, de ser el caso, el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público móvil en la Banda B.

- II. Por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION, de fecha 20 de setiembre de 2006, ratificado por la Resolución Suprema N° 102-2006-EF, publicada el 16 de diciembre de 2006, se incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la concesión para la prestación del servicio público móvil en la Banda B.
- III. Mediante la referida resolución, se ratificó el Acuerdo de Consejo Directivo que acordó aprobar el Plan de Promoción del Concurso.
- IV. Asimismo, con fecha 27 de febrero de 2007, el Consejo Directivo de PROINVERSION se aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la asignación de frecuencias y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público Móvil.
- V. Mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha .....se aprobó el presente Contrato.
- VI. Con fecha, \_\_\_\_\_ de 2007, el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al postor \_\_\_\_\_ (nombre del adjudicatario), el mismo que presentó la mejor Oferta Económica, tal como se describe en las Bases de la referida Licitación.
- VII. Mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_ se autorizó al señor(a) \_\_\_\_\_ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el presente Contrato.
- VIII. De conformidad con las Bases, el adjudicatario o, en su caso, el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES



Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a Cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días", deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima, no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o la Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

**Abonado:** Es el usuario que tiene vigente un contrato de servicios con la Sociedad Concesionaria, en la forma y términos establecidos por las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por OSIPTEL.

**Adjudicatario:** Es el Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.

**Área de Concesión:** Es el área geográfica dentro de la cual se permite la prestación del Servicio Público Móvil, y que está delimitada en la Cláusula 5.2 de este Contrato.



**Asignación:** Es el acto administrativo, mediante el cual, el Estado otorga a una persona el derecho de uso sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**Autoridad Gubernamental:** Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

**Banda B:** Se refiere a las frecuencias comprendidas entre 835-845 MHZ / 880 – 890 MHZ y 846,5 – 849 MHZ / 891,5 – 894 MHZ

**Bases:** Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que forman parte integrante del presente Contrato.

**Capacidad Técnica:** Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.15 del presente Contrato.

**Comité** Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 065-2006-EF.

**Concedente:** Es el Estado de la República del Perú, actuando debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Concesión:** Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, como resultado de la Licitación, para prestar el Servicio Público Móvil en el Área de la concesión.

**Control Efectivo:** Se entiende que una persona natural o jurídica controla efectivamente a otra, cuando:



- La primera controla, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
- La primera tiene la facultad de designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los representantes en directorio u órgano equivalente;
- Por cualquier -mecanismo, la primera ostenta el poder de decisión en la segunda.

**Dólar o US\$:** Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz.

**Empresa Bancaria:** Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y que se encuentren incluidas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación.

**Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

**Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz.

**Empresas Vinculadas:** Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS, N° 445-2000.SBS, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 y Resolución CONASEV 005-2006-EF-94.10.

**Fecha de Cierre:** Es el día que se cumplen los actos de cierre mencionados en el Inciso 14.3 de las Bases y el Numeral 4.2 del presente Contrato, así como la suscripción del Contrato de Concesión.

**Garantía de Fiel Cumplimiento de Concesión:** Es la fianza bancaria obtenida por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en las Bases de la Licitación, emitida por Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en las Bases.

**Ley de Telecomunicaciones:** Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993 y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas, o cualquiera que la sustituya.

**Leyes Aplicables:** Son las que se indican en el Punto 1.4. de las Bases.

**Licitación:** Es el proceso que se regula en las Bases para la asignación del espectro de frecuencias, Banda B, y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público Móvil que señale el adjudicatario.

**Metas de Uso:** Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y Anexo 3.

**MTC:** Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Operador:** Es el Postor o un de los integrantes en caso de Consorcio, que conforme a las Bases de la Licitación cumplió con los requisitos de precalificación.

**OSIPTEL:** Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

**Participación Mínima:** Es la participación mínima (25%) del capital social que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria durante la vigencia de la Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.





**Persona:** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

**Perú:** Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

**Plan de Cobertura:** Es el Plan a que se refiere el Anexo 6 del presente Contrato y que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir.

**Plazo de la Concesión:** Es el plazo indicado en la Cláusula 6º, incluyendo cualquier renovación del mismo.

**Proyecto Técnico:** es el documento que deberá presentar el Concesionario al MTC, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, y que deberá incluir la propuesta de ejecución de su Propuesta Técnica.

**Red Pública de Telecomunicaciones:** Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

**Red Telefónica Pública:** Es la Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación del servicio telefónico.

**Reglamento General:** Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC .

**Reglamento de los Servicios Públicos Móviles:** Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC/15.03.

**Requisitos de Calidad de Servicio:** Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.

**Servicio Público Móvil:**

Servicio público de telecomunicaciones en el cual los USUARIOS emplean un equipo terminal con el cual es posible desplazarse libremente dentro del ÁREA DE



SERVICIO, de acuerdo a lo establecido en la Reglamento de los Servicios Públicos Móviles.

**Servicio Público de Telecomunicaciones:** Es el Servicio de Telecomunicaciones disponible para el público en general en contraprestación de un pago.

**Sociedad Concesionaria:** Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario de la Licitación, cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases, que celebra el Contrato de Concesión con el Concedente

**Socio(s) Principal(es):** Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador, según sea el caso.

**Tarifa:** Es el precio de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

**Usuario:** Es la Persona que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.

## CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DE LA CONCESIÓN

### 2.1 : Objeto

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria, la Concesión para prestar el Servicio Público Móvil, en la Banda B, dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y, en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

### 2.2 : Condiciones Esenciales.

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:



- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o pueden afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General; y
- (c) El cumplimiento de las Condiciones de Uso y las normas sobre calidad de servicio aprobadas por OSIPTEL.

**CLÁUSULA TERCERA**  
**DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y**  
**EL CONCEDENTE**

3.1 : Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- a) Que, la Participación Mínima del Operador, el estatuto social y los documentos constitutivos de la Sociedad Concesionaria están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) Que, la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al



presente Contrato.

- c) Que, ni la Sociedad Concesionaria, el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado de la República del Perú, o tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado de la República del Perú o entidades del Estado de la República del Perú. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria, el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos, ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Por otro lado, el Operador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

- d) Que, el Operador y en su caso la Empresa Vinculada son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- e) Que, el Operador tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- f) Que, los Anexos 4 y 5 incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal.



La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 4 y 5.

- g) Que, no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieron conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

### 3.2: Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.



**CLÁUSULA CUARTA**  
**OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

**4.1 : Obligaciones a Cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre**

La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Pago por parte de la Sociedad Concesionaria de la suma ofrecida en su Oferta Económica por el derecho de concesión. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.
- b) Pago por parte de la Sociedad Concesionaria de los gastos del proceso. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.
- c) Entrega del testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación respecto a la participación mínima del Operador, la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, entre otros. Este testimonio y el estatuto social se adjuntan al presente Contrato como ANEXO N° 1
- d) El estatuto de la Sociedad Concesionaria debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:
  - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición, constitución de cualquier derecho real o fiduciario o gravamen de acciones o participaciones que representen el 25% de Participación Mínima del Operador, que limite toda transferencia real o fiduciaria, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto año de vigencia de

la Concesión. A partir de dicha fecha el Operador podrá transferir, disponer, constituir cualquier derecho real o fiduciario o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación por escrito del Concedente, con opinión previa y por escrito de OSIPTEL.

- ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones; así como todo proceso de reducción del capital social por debajo del Capital Mínimo, fusión, escisión, transformación, reorganización societaria, disolución o liquidación de la Sociedad Concesionaria durante los cinco (5) primeros años de vigencia de la Concesión, deberá ser aprobado por unanimidad por los accionistas de la Sociedad Concesionaria y deberá contar con la previa autorización del Concedente. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

En caso de que la Sociedad Concesionaria decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el Concedente y OSIPTEL, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual la sociedad aprobara con las mayorías que en cada caso correspondan el referido proceso. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el Concedente en el plazo de treinta (30) Días Calendario, con opinión de OSIPTEL. Si el Concedente no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aceptado.

- iii) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño de la Sociedad Concesionaria, la misma se regirá en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.
  - iv) El plazo de duración de la Sociedad Concesionaria debe ser, como mínimo, de veintidós (22) años. Si por cualquier motivo se produjese una prórroga de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga.
- e) El Capital Social Mínimo suscrito solicitado deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente.



- f) La Sociedad Concesionaria deberá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente y podrá pagar como mínimo un 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de la acción al momento de constituir la Sociedad Concesionaria, y el saldo no pagado del capital deberá ser integrado al finalizar el quinto año de la Concesión.
- g) Entrega de copia legalizada de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- h) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben el Contrato de Concesión.
- i) Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria de la ratificación de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.
- j) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Civil; que no ha dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada; y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, de pleno derecho debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones contenidas en el Literal k) del Numeral 18.2 de la Cláusula Décima Octava, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere el Numeral 19.6 de la Cláusula Décima Novena.

- k) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el Inciso 13.4 de las





Bases, por parte de la Sociedad Concesionaria.

- l) Suscripción del Contrato de Concesión por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria.

4.2: Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

- a) Entregar copias certificadas de la Resolución Ministerial de otorgamiento de las concesiones respectivas y/o de la Resolución Directoral de asignación del frecuencias, cuando corresponda.
- b) Devolución por PROINVERSION de la Garantía a que se refiere el Numeral 8 de las Bases de la Licitación
- c) Suscripción del Contrato de Concesión.

4.3: Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

**CLÁUSULA QUINTA  
AMBITO DE LA CONCESIÓN**

5.1: Servicio Concedido

Dentro del Área de Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2 y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar el Servicio Público Móvil en la Banda B.

5.2: Área de Concesión



El Área de Concesión para el Servicio Concedido es el territorio de la República del Perú.

5.3 : No Exclusividad del Servicio Concedido

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido dentro del Área de Concesión.

5.4 : Exclusividad del uso de la Banda:

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.3, la Sociedad Concesionaria utilizará la referida Banda B, en exclusividad para la prestación del Servicio Concedido. Sin embargo, conforme el Artículo 214 del Reglamento General, el titular de la Asignación del espectro de una determinada banda, tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar otros servicios, sujeto a que esos servicios que desea prestar estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; y, que el titular de la asignación, cuente además con la concesión del servicio que desee prestar. Asimismo, en cumplimiento de la entrada en vigencia de la Concesión Única, se cumplirá con lo establecido en dicha normativa.

**CLÁUSULA SEXTA**  
**PLAZO DE LA CONCESIÓN**

6.1 : Plazo de Vigencia de la Concesión.

Salvo que la Concesión se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el periodo de vigencia por el cual se otorga la Concesión es de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

6.2 : Renovación del Plazo de la Concesión.

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; ó



- (b) **Renovación Gradual:** Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación sea de veinte (20) años.

En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de la renovación gradual, hasta ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años.

Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.17.

Para la renovación de la Concesión y de la asignación del espectro no se requerirá el pago de un nuevo derecho de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los pagos a los que se refiere la Cláusula 8.17.

### 6.3 Procedimiento de Renovación

- (a) El Concedente, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud de renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su informe de evaluación, en adelante " El Informe de Evaluación", no pudiendo dicho período ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.
- (b) Informe de Evaluación. El Concedente solicitará a OSIPTEL, el Informe de Evaluación, a fin que éste señale si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria,



durante el periodo de los 5 años anteriores o durante el Plazo de la Concesión, ha cumplido con:

- i) Sus obligaciones de pago, frente a OSIPTEL, previstas en la Cláusula 8.17;
- ii) Las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
- iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
- iv) La prestación del Servicio Concedido conforme a lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación por el Concedente conforme al inciso a) de esta Cláusula.

El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido el Informe de Evaluación de OSIPTEL o, de ser el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública, lo que ocurra primero.

#### 6.4 Decisión sobre la Renovación

- a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:
  - (i) Renovar el Plazo de la Concesión, por un período adicional de cinco (5) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos ellos no fuesen significativos.
  - (ii) Renovar el Plazo de Concesión, por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.



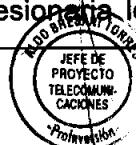
- (iii) No renovar el Plazo de Concesión, debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de decisión.

El Concedente antes de emitir la resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustentan su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días a partir de su notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- b) Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con bases a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:

- (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio de OSIPTEL, ellos fuesen no significativos.
- (ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
- (iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de dicha decisión.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las



bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- c) En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, luego de aprobada la renovación del Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, si lo estiman necesario y pertinente, podrán convenir en los nuevos términos y condiciones del Contrato que fueren razonables en función al desarrollo de las telecomunicaciones.
- d) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación presentada por la Sociedad Concesionaria, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.
- e) Preferencia en caso de no renovación: En caso no se prorrogue el Plazo de la Concesión por falta de acuerdo sobre las condiciones de renovación, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la Sociedad Concesionaria. Una vez rechazada por el Concedente la solicitud de renovación presentada y antes de ofrecer la Concesión a terceros, el Concedente remitirá una propuesta de contrato de concesión a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de diez (10) Días de recibida la propuesta. En caso de no devolución al Concedente del contrato debidamente suscrito dentro del plazo indicado o de la formulación de observaciones al mismo, se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encontrará facultada a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar a la nueva sociedad concesionaria.

- 6.5 El procedimiento de renovación se sujetará a los principios regulados en las Leyes Aplicables y en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.5 : Suspensión del Plazo de la Concesión

6.5.1 El plazo de vigencia de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en caso ocurran uno o más de los eventos que se detallan a continuación:

- a) Guerra externa o guerra civil, que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Artículo 1315 del Código Civil del Perú.
- c) Daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, por eventos ajenos a ésta, que haga imposible la prestación de los servicios objeto de la concesión.
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión de OSIPTEL.

6.5.2 En caso se produzca uno o más de los supuestos detallados anteriormente, cualquiera de las Partes podrá invocar la Suspensión del Plazo de la Concesión, mediante comunicación dirigida al Concedente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el supuesto en el cual se sustente la solicitud. El Concedente se pronunciará, previa opinión de OSIPTEL, en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de suspensión. En caso de discrepancia, la Sociedad Concesionaria podrá acudir a los mecanismos de impugnación previstos en la normatividad vigente aplicable.

6.5.3 La aprobación de la solicitud traerá como consecuencia (i) la Suspensión del Plazo de la Concesión y la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al de la suspensión; y, (ii) la suspensión de los derechos y obligaciones de las Partes, durante el plazo de la suspensión.

6.5.4 Si la suspensión del Plazo de la Concesión como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos a) b) y c) del Numeral 6.5.1 precedente excede de los dieciocho (18) meses, la concesión caducará de acuerdo a lo establecido en el Numeral . Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos sin que dichos eventos hayan sido superados, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la caducidad de la Concesión.

6.5.5 En el caso de daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, ésta se encontrará obligada a repararlos o reconstruirlos, conforme a un cronograma y a un plan de trabajo a ser establecido por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el



Concedente y sujeto a los cambios del presente contrato que sean acordados por las Partes.

6.5.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 6.5.2, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Concedente sobre la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos a) b) y c) del Numeral 6.5.1 dentro de los quince (15) días hábiles de haber ocurrido éstos o de haber conocido el hecho según sea el caso, indicando los alcances y el período estimado de restricción del cumplimiento de sus obligaciones y acreditando la ocurrencia de los supuestos indicados.

6.5.7 La Sociedad Concesionaria deberá hacer sus mejores esfuerzos para reiniciar la ejecución de sus obligaciones en el menor tiempo posible.

## **CLÁUSULA SÉTIMA DERECHOS y TASAS**

### 7.1 : Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

Además de todas las tasas, canon por el uso del espectro radioeléctrico, derechos y conceptos previstos por las Leyes de Telecomunicaciones y el Reglamento General, y demás Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria pagará, a más tardar en la fecha de cierre y de acuerdo con las formalidades previstas en las Bases de la Licitación, un derecho por única vez por el otorgamiento de la Concesión, ascendente a la suma de US\$ \_\_\_\_\_, de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación.

### 7.2 : Alcances del Pago

El pago de las tasas y derechos a que se refiere la presente Cláusula no sustituye o afecta la obligación de la Sociedad Concesionaria de efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas u otros conceptos, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones no comprendidos en esta Concesión.





**CLÁUSULA OCTAVA**  
**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

**8.1 : Obligaciones Generales:**

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión y, principalmente las señaladas en las siguientes secciones.

**8.2 : Iniciación de la Prestación del Servicio Concedido**

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la aprobación por parte del Concedente del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 8.6. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 6, Numeral 6.5 precedente y de conformidad al procedimiento dispuesto para la suspensión del plazo de la concesión.

Se entiende el inicio de la prestación del Servicio Concedido con la instalación, la operación y la administración del servicio en una localidad determinada en el Plan de Cobertura.

Para que se considere iniciado el servicio, la Sociedad Concesionaria deberá estar en condición de efectuar y recibir llamadas a través de su propia infraestructura, e inicie la facturación por el servicio concedido.

**8.3 : Plan de Cobertura y Metas de Uso**

La Sociedad Concesionaria se obliga a que en el plazo dispuesto en el Anexo N° 6 contados a partir de la aprobación por parte del Concedente del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 8.6, a cumplir con el Plan de Cobertura contenido en el ANEXO N° 6, y con las Metas de Uso, que figuran como ANEXO N° 3.



El Plan de Cobertura podrá ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando se mantengan las metas globales establecidas en el plan original. La modificación puede solicitarse en cualquier momento durante la vigencia de la concesión. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, el mismo que deberá comunicar la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los 30 días calendarios siguientes de formulada.

La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y a OSIPTEL, 30 días calendarios antes del vencimiento del primer año del Contrato un informe del avance del Plan de Cobertura. Asimismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses a que se refiere el primer párrafo de presente Cláusula, presentará un informe de la ejecución total del Plan de Cobertura.

#### 8.4: Requisitos de Calidad del Servicio.

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ajustarse a las normas dictadas por OSIPTEL en materia de calidad del servicio.

#### 8.5: Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control.

- (a) Información e Inspección. Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por el Concedente con respecto al cumplimiento de Metas de Uso, y por el OSIPTEL respecto al Plan de Cobertura, y de los Requisitos de Calidad de Servicio establecidos en las Cláusulas 8.3 y 8.4, así como el requerimiento de información de OSIPTEL en cumplimiento de sus funciones de supervisión.
- (b) Equipos y Aparatos de Medición. La Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar equipos y aparatos modernos en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad del Servicio Concedido.
- (c) Supervisión de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio, OSIPTEL, por sí mismo o a través de un tercero, tiene la potestad de verificar la calidad del Servicio Concedido. Para tal fin, podrá inspeccionar los equipos y aparatos de la Sociedad Concesionaria para medir la calidad del servicio. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y



otros datos de la Sociedad Concesionaria para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL.

Si la Sociedad Concesionaria no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones para creer que los Requisitos de Calidad del Servicio no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL notificará a la Sociedad Concesionaria a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin.

Si dicha situación persiste al vencimiento de tal plazo, OSIPTEL tendrá derecho a instalar, a cargo de la Sociedad Concesionaria, sus propios aparatos y equipos para medir la calidad del servicio que estime conveniente en aquellas instalaciones de la Sociedad Concesionaria que OSIPTEL considere pertinentes o adecuadas. Para este fin, la Sociedad Concesionaria debe brindar las más amplias facilidades.

#### 8.6 : Proyecto Técnico.

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente el Proyecto Técnico del Servicio Concedido, que incluya su propuesta de ejecución del Plan de Cobertura compatible con el ANEXO N° 2 del presente Contrato. La información requerida para el Proyecto Técnico se precisa en el Anexo N° 9.

La aprobación del proyecto técnico comprende también el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del Servicio Concedido de acuerdo con el Plan de Cobertura.

El Concedente tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones.



El Concedente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

8.7 : Prestación del Servicio Concedido.

- (a) Obligación de Servicio. La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido en el Área de Concesión de acuerdo con los términos de éste Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se definen en las Bases.
- (b) Continuidad de Servicio. Con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 6 del presente Contrato, en ningún caso la Sociedad Concesionaria podrá dejar de prestar o reducir el Servicio Concedido, salvo los casos previstos en la Cláusula 8.10 o cuando dicho servicio sea reemplazado por uno más ventajoso para los Usuarios. Si dicha sustitución supone un mayor costo requiere haberlo comunicado previamente a los Abonados, dándoles un plazo razonable para que los mismos opten por la continuación del contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria o por la resolución del mismo, resolución que no generará costo adicional alguno para los Abonados.

8.8: Condiciones de Uso.

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL, una copia de las cuales deberá ser entregada al Abonado al celebrar éste un contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria.

8.9 : Interrupción de la Prestación del Servicio Concedido.

- (a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la Sociedad Concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la Red Telefónica Pública o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación del Servicio Concedido sin haber comunicado por escrito a OSIPTEL y habiéndose comunicado con razonable anticipación a los Abonados afectados.

